



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2025 Trimestre 3-2025

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.

LABORAL INDIVIDUAL

SL1659-2025

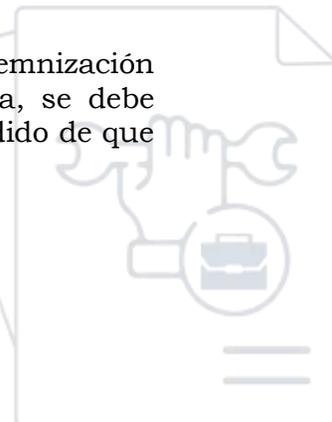
La providencia anuncia una aclaración de voto.

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

- El artículo 64 del CST no señala un mecanismo para calcular el salario base de liquidación de la indemnización por despido sin justa causa en los casos en los que el trabajador devenga un salario variable, por lo que es necesario acudir a los mecanismos legales de integración normativa previstos por el legislador en materia laboral, lo cual debe entenderse en los términos del artículo 127 del CST, es decir, que se debe tener como salario todo aquello que recibe el trabajador como retribución directa de sus servicios ([SL1659-2025](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SALARIOS » SALARIO VARIABLE » DETERMINACIÓN

- Para efectos de determinar el salario base de la liquidación de la indemnización por terminación del contrato de forma unilateral y sin justa causa, se debe promediar el total de lo devengado en el último año, pero en el entendido de que es el tiempo efectivamente prestado ([SL1659-2025](#))



LABORAL COLECTIVO

SL1801-2025

La providencia anuncia dos aclaraciones de voto y un salvamento de voto.

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMENTO

- El tribunal de arbitramento es un organismo colegiado que requiere de la asistencia plena de sus miembros para la deliberación de los puntos sometidos a su decisión, como lo estipula el artículo 456 del CST, por ello, la Corte precisa y sienta su criterio, en el sentido de que la desintegración de dicho organismo, generada por la renuncia de uno de sus árbitros, apareja la interrupción para actuar y proferir el laudo arbitral, motivo por el cual durante dicho lapso no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal hasta tanto el tribunal se reintegre y reinstale debidamente ([SL1801-2025](#))

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA » NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- El conflicto colectivo de trabajo demanda de los interesados un comportamiento coherente durante todo el proceso de concertación y las etapas posteriores, por tanto, no resulta plausible que las partes desconozcan los acuerdos, reglas y demás bases de la negociación colectiva sobre las cuales han actuado de buena fe, de manera que no son admisibles las conductas desleales con los actos propios ([SL1801-2025](#))

SEGURIDAD SOCIAL

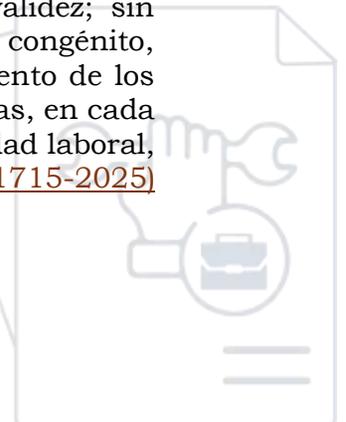
SL1715-2025

PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA

- Ausencia de error jurídico del tribunal al reconocer los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 porque para la fecha en la que la demandante solicitó la prestación y aquellas en las que el fondo de pensiones emitió las contestaciones ya se había proferido la sentencia CSJ SL3275-2019, que establece las excepciones para acceder a la pensión de invalidez para aquellos trabajadores que padecen una enfermedad degenerativa y crónica ([SL1715-2025](#))

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » NORMAS APLICABLES » EXCEPCIÓN

- Por regla general para el reconocimiento de la pensión de invalidez la normativa que rige es la vigente al momento de la estructuración de la invalidez; sin embargo, en el caso de las personas que padecen afecciones de tipo congénito, crónico, degenerativo o progresivo, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, es procedente atender, frente al cómputo de semanas, en cada situación particular: i) La fecha del dictamen sobre pérdida de capacidad laboral, ii) La de la solicitud pensional, o iii) La última cotización efectuada ([SL1715-2025](#))



PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS » SEMANAS DE COTIZACIÓN

- Ausencia de error jurídico del tribunal al contabilizar el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de invalidez con base en la fecha de la última cotización realizada, dado que la demandante tiene una invalidez como consecuencia de una enfermedad catalogada como crónica, congénita y degenerativa o progresiva ([SL1715-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY » DOCTRINA PROBABLE

- Si el pronunciamiento sobre un tema es reiterado en múltiples ocasiones y proviene de la Corte como tribunal de casación, constituye fuente de derecho como doctrina probable y debe ser aplicada tanto por las administradoras de pensiones como por las autoridades judiciales ([SL1715-2025](#))

SL1813-2025

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » DOCTRINA PROBABLE

- Para la desvinculación de la doctrina probable por parte de los jueces, es necesario identificar la decisión aplicable -carga de transparencia- y, hecho esto, acatarla o disentir de la misma; si es lo segundo, asumir la obligación de desarrollar una carga argumentativa suficiente que explique las razones del disenso -requisito de suficiencia- ([SL1813-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » PRECEDENTE

- Error jurídico del tribunal al apartarse del precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia, establecido en la providencia SL373-2021, frente a la imposibilidad de declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional cuando el demandante ostenta la calidad de pensionado, pues la argumentación del colegiado, no satisface los estándares de suficiencia exigidos por el ordenamiento jurídico para separarse de dicha línea, ya que no implica una mejora sustantiva y objetiva en la protección de derechos y garantías fundamentales, ni evidencia que la solución propuesta por la Corte - indemnización de perjuicios para el pensionado- sea insatisfactoria o contraria al principio de justicia material ([SL1813-2025](#))
- La sola preferencia por otro enfoque jurisprudencial no habilita el apartamiento del precedente vertical, si no se acredita que la solución anterior resulta irrazonable, inconstitucional o ilegal en el caso concreto ([SL1813-2025](#))